

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0065-2020**, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0727 del 06 de julio de 2020 mediante el cual se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS** para uso industrial, por el termino de diez (10) años a la sociedad REFABRICADOS Y ADOQUINES URABA S.A.S, identificada con Nit 900.241.148-1, en beneficio del predio denominado **FINC** identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-32201, localizado en el municipio de Apartadó.

Que el citado acto administrativo fue notificado electrónicamente, el día 08 de julio de 2020, según constancia obrante en el expediente.

Que mediante resolución N°200-03-20-01-1985 del 16 de octubre de 2024, se requirió a la sociedad PREFABRICADOS Y ADOQUINES URABA S.A., identificada con Nit. 900.241.148-1, para que se sirva dar cumplimiento a la siguiente:

1. *Presentar para evaluación y aprobación Programa Eficiente para el Ahorro del Agua - PUEAA, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) día, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 16 de diciembre de 2024 y 15 de julio de 2024, cuyo resultado lo dejo contenido en los informes técnicos N° 400-08-02-01-2982 del 20 de diciembre de 2024 y N° 400-08-02-01-1606 del 17 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

"(...)

6. Conclusiones

- I. *El pozo de Prefabricados y Adoquines de Urabá S.A. – Prefauraba S.A cuenta con: tapa, caseta de protección, medidor, tubería para medir niveles y grifo de agua, no se evidencian pérdidas significativas por deterioros de la tubería o fugas.*

II.

- III. *En revisión del aplicativo TASAS, se evidencia que a la fecha el usuario ha realizado los reportes de los consumos de agua de manera oportuna.*
- IV. *La empresa Prefabricados y Adoquines de Urabá S.A. – Prefauraba S.A no cuenta con PUEAA., deberá presentar el documento para su evaluación y aprobación.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda al área jurídica requerir a la sociedad prefabricados y Adoquines de Urabá S.A. – Prefauraba S.A identificada con Nit 900.241.148-1, para que en un término no mayor a 40 días calendarios, contados desde la fecha de su notificación, presente para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).*

12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el

objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que CORPOURABA, tiene competencia para hacer requerimiento de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales e los que está sujeta.

Revisado el expediente N.° 200-16-51-01-0065-2020 y el Informe Técnico N.° 400-08-02-01-1606 del 17 de julio de 2025, elaborado por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se evidenció que el pozo profundo concesionado a favor de la sociedad **PREFABRICADOS Y ADOQUINES DE URABÁ PREFABURABA S.A.**, identificado con NIT 900.241.148-1, se encuentra en condiciones adecuadas, al contar con tapa de protección, caseta, medidor, tubería para la medición de niveles y grifo para la toma de muestras, sin que se observaran fugas o pérdidas en la conducción del recurso hídrico. También se verificó que los consumos de agua se han venido reportando de manera oportuna a través de la plataforma TASAS, en concordancia con el caudal autorizado en la Resolución N.° 0727 del 6 de julio de 2020.

De la misma visita técnica se desprende, sin embargo, el incumplimiento de una obligación esencial: la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA. Dicho instrumento, creado por la Ley 373 de 1997 y desarrollado en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, constituye un requisito obligatorio para todos los usuarios del recurso hídrico, al estar conformado por un conjunto de medidas y acciones encaminadas a garantizar la sostenibilidad en el uso del agua, promover la eficiencia y prevenir su desperdicio.

El artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer el control, seguimiento y evaluación de los usos del recurso hídrico, lo que incluye la verificación de los instrumentos de manejo y control ambiental asociados a las concesiones otorgadas. En la misma línea, el artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 faculta a las autoridades ambientales para inspeccionar y requerir a los usuarios el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones de agua.

En consecuencia, la ausencia del PUEAA configura un incumplimiento que afecta la planeación y optimización del uso del recurso hídrico, desconociendo además el principio de sostenibilidad ambiental consagrado en el artículo 80 de la Constitución Política. Bajo el principio de eficacia y siguiendo la recomendación técnica contenida en el informe citado, se hace necesario requerir nuevamente a la empresa para que, en un término

perentorio, allegue el respectivo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, advirtiéndole que su inobservancia dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad **PREFABRICADOS Y ADOQUINES DE URABÁ PREFABURABA S.A.**, identificado con NIT 900.241.148-1, para que en un término no mayor a 30 días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, de cumplimiento a lo siguiente:

1. presente para su evaluación y aprobación el programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA)
2. iniciar trámite de permiso de vertimiento de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015
3. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 15 de julio de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-1606 del 17 de julio de 2025. De conformidad con la lista de tarifas establecida mediante resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTICULO SEGUNDO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0065-2020**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **PREFABRICADOS Y ADOQUINES DE URABÁ PREFABURABA S.A.**, identificado con NIT 900.241.148-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones

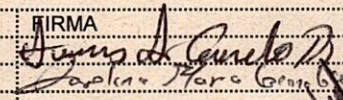
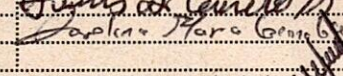
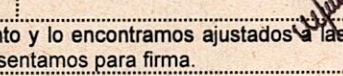
ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado Pineda		22-09-2025
Revisó:	Carolina González Quintero		22-09-2025
Aprobó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-01-0065-2020			